



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Tres de agosto del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0833.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00298 00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 66 y s.s. del C.G.P., y advirtiéndolo que el escrito de llamamiento en garantía se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado primero Civil Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la Cooperativa de Transportadores San Antonio "Cootrasana". a la Compañía SBS Seguros Colombia S.A.

SEGUNDO: Como quiera que la llamada actúa en el proceso como parte, se ordena la notificación de la presente providencia en el término indicado en el artículo 66 del Código General del Proceso y conforme lo dispone el artículo 295 ídem, corriéndosele traslado a la llamada por el término de veinte (20) días para que emita pronunciamiento alguno, para lo cual, se le hará entrega de una copia del llamamiento, así como de los anexos.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
063 fijado en la Página Web de la Rama Judicial de
la 10/08/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA